



Consejo Nacional del Empleo
la Productividad y el Salario
Mínimo Vital y Móvil

Expte. Nro. 1.095.745/2004

ACTA N° 02/2009 DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE
SALARIO MÍNIMO VITAL Y MOVIL Y PRESTACIONES POR DESEMPLEO
28 DE JULIO DE 2009.

En la Ciudad de Buenos Aires, el 28 de julio de 2009, siendo las 17:00 horas, se reúne la Comisión de Salario Mínimo, Vital y Móvil y Prestaciones por Desempleo convocada para el día de la fecha.

Preside la reunión el Dr. Norberto Ciaravino y se encuentran presentes los siguientes consejeros:

Por el sector trabajador: Hugo MOYANO, titular; Juan BELEN, titular; Carlos RÍOS, alterno; Gerardo MARTINEZ, titular; Pedro WASIEJKO, titular y Hugo YASKY, alterno.

Por el sector empleador: Daniel FUNES DE RIOJA, titular; Héctor ORLANDO, alterno; Horacio MARTÍNEZ, titular; Jorge ÁLVAREZ, alterno; Carlos Enrique WAGNER, titular; Pedro ETCHEBERRY, titular y Luis DUARTE, alterno.

Como asesores técnicos se encuentran presentes Marta PUJADAS, Horacio MEGUIRA, Alberto TOMASSONE, Federico WEST OCAMPO, Héctor P. RECALDE, León Darío PIASEK y Héctor GARCÍA por el sector trabajador y Alberto MENÉNDEZ y Daniel BAZÁN RICHIBUT por el sector empleador.

Se encuentran también presentes los consejeros ante el Plenario: Osvaldo DAPUETTO y Carlos VENIER.

Siendo las 17:30 horas y habiendo quórum suficiente el Sr. Presidente da por comenzada la sesión, con el siguiente orden del día: Fijación del Salario Mínimo Vital y Móvil.

Luego de un intercambio de opiniones, se arriba a la siguiente propuesta, con despacho en minoría de Pedro WASIEJKO y Hugo YASKY, la que se eleva al Plenario del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil para su consideración:

ARTICULO 1º - Fijar para todos los trabajadores comprendidos en la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos en que el Estado Nacional actúe como empleador, un SALARIO MÍNIMO VITAL Y MOVIL excluidas las asignaciones familiares, y de conformidad con lo normado en el artículo 140 de la Ley N°24.013, de:

Dr. NORBERTO CIARAVINO
JEFE DE GABINETE
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL



*Consejo Nacional del Empleo
la Productividad y el Salario
Mínimo Vital y Móvil*

- A. A partir del 1º de agosto de 2009, en PESOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 1.400) para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme al art. 116 de la LCT, con excepción de la situación prevista en el art. 92 ter y 198, primera parte, del mismo cuerpo legal que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS SIETE (\$ 7) por hora, para los trabajadores jornalizados.
- B. A partir del 1º de octubre de 2009, en PESOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (\$1.440) para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme al art. 116 de la LCT, con excepción de la situación prevista en el art. 92 ter y 198, primera parte, del mismo cuerpo legal que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS SIETE CON VEINTE CENTAVOS (\$ 7,20) por hora, para los trabajadores jornalizados.
- C. A partir del 1º de enero de 2010, en PESOS MIL QUINIENTOS (\$1.500) para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme al art. 116 de la LCT, con excepción de la situación prevista en el art. 92 ter y 198, primera parte, del mismo cuerpo legal que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 7,50) por hora, para los trabajadores jornalizados.

ARTICULO 2º - De forma.

Con lo que terminó el acto, firmándose 5 ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, previa lectura de conformidad

Handwritten signatures and stamps are present at the bottom of the page. On the right side, there is a stamp that reads: "Dr. NORBERTO CIARAVINO JEFE DE GABINETE MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL". There are several other handwritten signatures and initials scattered across the bottom area.